

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Aumento de cuota alimentaria  
Rad. 1100131-10-027-2018-00532-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, incoada a través de apoderado judicial por la señora EMILY PAOLA INFANTE VÁSQUEZ, en representación del NNA JUAN JOSÉ ARENAS INFANTE contra ÁNGEL CIPRIANO ARENAS ESCAMILLA.

Tramítase el proceso conforme lo dispuesto por el artículo 390 CGP. Notifíquese al demandado conforme al CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

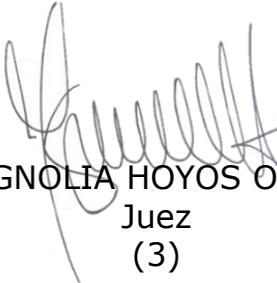
En razón a que se noticia incumplimiento en el pago de la obligación alimentaria acordada y aprobada por este despacho en providencia del 30 de mayo de 2019 (Fl. 35 c. digital 1), conforme con la autorización del inciso 3º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, para asegurar el pago de la cuota de asistencia, se ordena al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que a través de su pagador o quien haga sus veces descuenta del salario u honorarios que percibe el señor ÁNGEL CIPRIANO ARENAS ESCAMILLA con c.c. 80.156.647 la suma fijada en providencia en cita, dineros que deberán ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 1010931572 del Banco SCOTIABANK Colpatria S.A., a nombre de la demandante, EMILY PAOLA INFANTE VÁSQUEZ identificada con la C.C. 1.015.406.582 Adviértase al pagador que el incumplimiento a orden judicial lo hace responsable solidario de las cuotas dejadas de descontar. Oficiése y adjúntese copia del folio 9 del cuaderno digital 1. (arts. 129-3 y 130 - 1 Ley 1098 de 2006).

Se reconoce al abogado William Alipio Pérez Ladino como apoderado de la demandante. (Fl. 7 c. digital 1).

Notifíquese al señor Defensor de Familia.

Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe el ABONO del presente tramite VERBAL SUMARIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(3)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 047 FECHA 21-MARZO- 2023  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

Kr

Firmado Por:

**Magnolia Hoyos Ocoro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9019c2155ebc306460dca75ab838bdf8dd9b344fd3ab2d25121ce4c6fafa32b**

Documento generado en 17/03/2023 10:15:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**